

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DORIS NIEVES GÓMEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG".
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2014-00442-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Disciplinaria, mediante providencia del 08 de marzo de 2017, resolvió el conflicto negativo de jurisdicciones, asignándole el conocimiento del presente asunto a este Estrado Judicial.

Si bien es cierto mediante auto de fecha 13 de junio de 2016, dispuso dejar sin valor y efecto el auto de fecha 21 de noviembre de 2014, mediante el cual se admitió la presente demanda, en aras aplicar los principios de acceso a la administración de justicia, celeridad y economía procesal, se procederá a admitir de nuevo la demanda, sin necesidad de pagar gastos procesales¹, de correr traslado de la demanda para su contestación y de las excepciones, dado que estos trámites procesales se surtieron antes de dejar sin valor y efecto la providencia del 21 de noviembre de 2014; esto, a fin de evitar un desgaste a la administración de justicia y que la entidad demandada que ya contestó la demanda.

Lo anterior, encuentra sustento en el artículo 101 del CGP, que señala que si prospera la falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez.

En estos términos, y en aplicación de los principios ya señalados, el despacho igualmente procederá a continuar con la etapa procesal que debía surtirse si no se hubiese remitido el asunto a los Juzgados Laborales del Circuito de Villavicencio; esto es, proceder a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado, por DORIS NIEVES GÓMEZ GUTIÉRREZ, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO

¹ Se pagaron el 15 de enero de 2015, como se ve a folio 43.

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", de conformidad con las consideraciones de esta providencia.

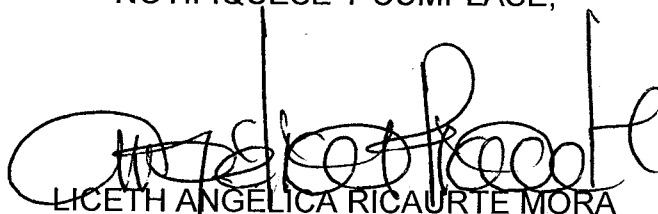
SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **14 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA: 9:30 A.M.** la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

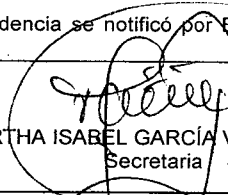
Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité

TERCERO: Ofíciase a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META, para que en el término de tres (3) días, se sirva aportar el Expediente Administrativo de las actuaciones objeto del presente litigio, y que la omisión en este deber por parte del funcionario encargado, acarreará las consecuencias disciplinarias de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º Parágrafo Primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICA No. _____	
 MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaria	
OCT 2017	